





SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

REVISIÓN DEL ACUERDO NO. 002 DEL 26 DE

FEBRERO DE 2019

DEMANDANTE:

FRANCISCO OVALLE ANGARITA, EN SU CONDICIÓN

DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO:

20-001-23-33-000-2019-00109-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASUNTO.-

El doctor Francisco Ovalle Angarita, en su condición de Gobernador del Departamento del Cesar, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, presenta escrito ante esta Corporación, para que se decida sobre la validez del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, proferido por el Concejo Municipal de Becerril - Cesar, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR".

Agotado el trámite previsto por la ley para estos casos, se procede a decidir sobre lo solicitado, de conformidad con los siguientes,

II.- ANTECEDENTES.-

El señor Gobernador expresa en su escrito, que el Concejo Municipal de Becerril - Cesar, aprobó el acuerdo citado en precedencia, el cual fue recibido en la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, el 29 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Considera, que en uso de las atribuciones consagradas en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, el referido acuerdo desborda lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en cuanto al lapso que debe mediar entre los debates que dicha norma consagra, irregularidad esta que no advirtió el concejo municipal al momento de impartir la aprobación.

III.- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.-

El señor Gobernador del Departamento del Cesar, considera que el Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, proferido por el Concejo Municipal de Becerril -

Cesar, transgrede el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Indicó, que el Concejo Municipal de Becerril, al aprobar el acuerdo que se cuestiona, omitió el procedimiento formal establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Aduce, que dicha norma dispone: "Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva (...)"1.

Agrega, que el Concejo Municipal de Becerril aprobó un Acuerdo Municipal que tiene vicios de forma en su procedimiento, pues es evidente el desconocimiento de la norma; además, el Alcalde de dicho municipio no los objetó dentro de la oportunidad legal para ello, por este mismo fundamento jurídico.

IV.- CONSIDERACIONES.-

El Concejo Municipal de Becerril - Cesar, profirió el Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR".

Ahora bien, teniendo en cuenta el acervo probatorio, se encuentra acreditado, que dicho acuerdo cumplió con sus dos debates reglamentarios, según certificación inicial expedida por la Secretaria General del Concejo del Municipio de Becerril², de la siguiente forma:

- Primer debate: 24 de febrero de 2019.
- Segundo debate: 26 de febrero de 2019.

Sin embargo, posteriormente fue allegado al plenario nueva certificación expedida por la Secretaria General del Concejo del Municipio de Becerril³, que informa que los dos debates reglamentarios del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, se surtieron de la siguiente forma:

- Primer debate: 12 de febrero de 2019.
- Segundo debate: 26 de febrero de 2019.

Además, se encuentra demostrado, que dicho acuerdo fue sancionado el día 8 de marzo de 2019⁴, y luego remitido al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2019⁵.

¹ Ver folio 2.

² Ver folios 8 y 36.

³ Ver folio 43.

⁴ Ver folios 9 y 10

⁵ Ver folio 31.

Ahora bien, la Ley 136 de 1994 reglamenta lo concerniente al procedimiento para la aprobación de los proyectos de acuerdos, así:

"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

(...).

ARTÍCULO 76. SANCIÓN. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción.

(...).
ARTÍCULO 82. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos". (Sic).

De acuerdo a la normatividad transcrita, y la nueva certificación allegada al plenario, luego de advertirse por parte del Presidente del Concejo del Municipio de Becerril en el escrito de contestación, que existió un mero error de transcripción en la primera certificación emitida por la secretaria de esa corporación, en relación a las fechas de los debates, es claro para la Sala que el trámite para la aprobación del acuerdo objeto de revisión, cumplió el procedimiento estatuido en la Ley 136 de 1994, por cuanto en el *sub examine*, en el trámite del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, trascurrieron más de dos (2) días después de su aprobación en la comisión respectiva, para ser sometido el proyecto de acuerdo a consideración de la plenaria.

Máxime, que también fue aportado al expediente, copia de las actas de la comisión primera permanente y plenaria del Concejo Municipal de Becerril, que tenían por motivo entre otros aspectos, el primer y segundo debate del proyecto de acuerdo objeto de revisión, las cuales datan del 22 y 26 de febrero del año 2019, lo que demuestra que pese a existir una diferencia con la certificación aludida en precedencia (respecto del primer debate), sí se cumplió el término establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. (Ver folio 26 - CD).

Ante tales circunstancias, se declarará la validez del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS

TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR".

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLÁRESE LA VALIDEZ del Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS TEMPORALES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR", proferido por el Concejo Municipal de Becerril - Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al señor Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal de Becerril - Cesar, y al Secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento del Cesar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Esta providencia fue discutida y aprobada en reunión de Sala de decisión No. 060, efectuada en la fecha.

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA MAGISTRADO

CARLOS GUECHÁ MEDINA MAGISTRADO

OSCAR IVAN ASTANEDA DAZA